

# [ FICHAS INFORMATIVAS ]

## ¿QUÉ HACER...

### 11 ...SI NO TE ENTREGAN LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)?



Según el artículo 2 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, un equipo de protección individual es "cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por la persona trabajadora para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin".

Es importante tener en cuenta que la necesidad del uso de un EPI vendrá determinada por la preceptiva evaluación de riesgos y su uso se limitará exclusivamente en caso de que los riesgos no puedan evitarse o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

### LA OBLIGACIÓN PARA LA PERSONA EMPRESARIA DE LA ENTREGA DE UN EPI

El artículo 17.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (En adelante, LPRL) marca la obligación de la persona empresaria de proporcionar a su personal trabajador los EPI adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios. Desarrollando la citada obligación empresarial de proporcionar los EPI adecuados, encontramos que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3,7 y 8 del anteriormente citado RD 773/1997, la persona empresaria está obligada a:

- Proporcionar los EPI seleccionados de forma gratuita.
- Establecer un programa de mantenimiento que garantice el adecuado funcionamiento, estado higiénico y la inmediata reposición de los EPI en caso de caducidad o deterioro.
- Disponer de la información suministrada por el fabricante sobre el EPI y poner dicha información a disposición de las personas trabajadoras, previamente al uso, informando entre otros aspectos sobre los niveles de protección ofrecidos, pautas de mantenimiento y, en su caso, las sustituciones necesarias.

El hecho de no entregar un EPI, cuyo uso es necesario según la evaluación de riesgos, al personal trabajador constituye un incumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales lo cual podría derivar en diversos tipos de responsabilidades por incumplimiento del citado artículo 17 de la LPRL.

RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS EMPRESARIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO EN CASO DE NO ENTREGAR UN EPI	
<b>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</b> (Art. 12.16.f) del Real Decreto Legislativo 5/2000 texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS))	
Si la falta de la entrega del EPI supone un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, ITSS) puede imponer una sanción económica para la persona empresaria.	
RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES	
RESPONSABILIDAD CIVIL (por "conducta negligente")	RESPONSABILIDAD PENAL (por "delito de riesgo")
La no entrega de un EPI podría suponer una obligación de indemnizar al personal trabajador por daños y perjuicios en caso de accidente o daño derivado del trabajo.	Sin necesidad de que haya ocurrido un accidente o daño para las personas trabajadoras, la simple puesta en peligro del personal trabajador al no proporcionar un EPI podría conllevar pena de cárcel.
RECARGOS DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
En caso de incapacidades derivadas de la falta de entrega de EPI, la ITSS puede proponer un recargo que puede alcanzar el 50% de la base reguladora.	

## PASOS A SEGUIR POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS SI NO RECIBE EL EPI

Las propias personas trabajadoras o la representación legal de éstas podrán requerir formalmente la entrega de los EPI, conforme al citado art. 17 de la LPRL, teniendo en cuenta que éste ha de ser facilitado antes del comienzo de los trabajos.

Por otro lado, de acuerdo al art. 18 de la LPRL y al art. 8 del RD 773/1997 con dicha entrega la persona usuaria del Epi deberá recibir también la información y formación necesaria para su correcta utilización y mantenimiento.

Los pasos a seguir serían los siguientes:

### 1. Comunicación inicial con los responsables

- Informa al superior jerárquico, a la persona encargada de la entrega de los EPI y a la persona empresaria de la necesidad de la recepción del EPI.

### 2. Consulta a la representación legal de las personas trabajadoras

- Dirígete a los delegados o delegadas de prevención de tu empresa informando de la falta del EPI y solicita su intervención.

### 3. Solicitud formal del EPI por escrito

- Envía requerimiento formal a la empresa solicitando los EPI necesarios de acuerdo a la normativa mencionada.

### 4. Notificación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)

- Ante respuesta negativa o si la situación no se resuelve, presenta una denuncia ante la ITSS con la documentación que respalde tu denuncia (solicitudes, respuestas, etc.)

### 5. Consulta con el Sindicato

- Solicita asesoría legal y apoyo en la gestión de la denuncia.

### 6. Negativa a realizar tareas peligrosas sin el EPI necesario

- En caso de respuesta negativa por parte de la empresa a la solicitud del EPI, informa a la misma de tu negativa a realizar tareas que impliquen riesgos sin los EPI necesarios siempre manteniendo una actitud colaborativa pero firme en la exigencia de tus derechos.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a la protección de su salud y seguridad en el trabajo. La no entrega de un EPI, es una vulneración de este derecho fundamental, y debe denunciarse ante la ITSS.



## MODELO DE SOLICITUD A LA EMPRESA DE LOS EPI NECESARIOS

Nombre y dirección

Empresa

Responsable

Fecha

Sr./Sra.....:

Mediante la presente me pongo en comunicación con usted para solicitarle de acuerdo al art. 17 LPRL que en los siguientes puestos de trabajo:

a) puesto 1 \_\_\_\_\_

b) puesto 2 \_\_\_\_\_

sean entregados los Equipos de Protección Individual adecuados a los riesgos específicos al puesto. Además solicito que los trabajadores afectados sean informados adecuadamente de acuerdo al Art. 18 LPRL. Así mismo, es preceptivo que los delegados de Prevención sean consultados previamente sobre el tipo de Equipos de Protección Individual que elija la empresa de acuerdo al Art. 33 1 a) de la LPRL.

Esperando su pronta contestación y la puesta en marcha de los procedimientos adecuado para la entrega de los EPI,

en el plazo máximo de \_\_\_\_\_, reciba un saludo.

Fdo.: DELEGADOS PREVENCIÓN

Recibí de la empresa